



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 631-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 3 de diciembre del 2021.

VISTOS:

La Hoja de Requerimiento N° 3350 de fecha 18 de octubre del 2021, el Informe N°453-2021-MPLC-GM/OPP-UP del Jefe de la Unidad de Planeamiento Econ. Hamilton Luna Gonzales, la Orden de Compra N° 1741 de fecha 16 de noviembre del 2021 para Adquisición de UPS, el Informe N° 505-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 23 de noviembre del 2021 del CPC Wilfredo Ccampar Bautista Coordinador de Almacén Central, el Informe N° 1934-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de noviembre del 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe N°432-2021-DA-MPLC de fecha 25 de noviembre del 2021 del CPC Riben Fredi Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 823-2021/O.A.J-MPLC/LC de fecha 2 de diciembre del año 2021 del Abog. Ricardo E. Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

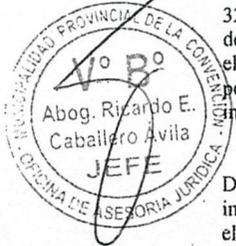
Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene la Hoja de Requerimiento N° 3350 del 18/10/2021, para la Adquisición de UPS formalizado con el Informe N°453-2021-MPLC-GM/OPP-UP del Jefe de la Unidad de Planeamiento Econ. Hamilton Luna Gonzales;

Que, mediante, Orden de Compra N° 1741 del 16/11/2021 para la Adquisición de 02 unidades de UPS, suscrito con el proveedor PEÑA GONZALES LIZ DURBY, con RUC 10710610211, por un monto total de S/840.00 soles, con un plazo de entrega contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de compra;

Que, con Informe N° 505-2021/WCB-AC/MPLC el CPC Wilfredo Ccampar Bautista Coordinador de Almacén Central emite el expediente de orden de compra por incumplimiento en la entrega de bienes materiales a la orden de compra N° 1741-2021 del proveedor PEÑA GONZALES LIZ DURBY, precisando que conforme la notificación debió entregar los bienes el 20/11/2021 ya la fecha de emisión del citado informe incumple con dicha entrega;

Que, con Informe N° 1934-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita la Resolución Total de la Orden de Compra, por incumplimiento de sus obligaciones, previo análisis concluye con opinión favorable para el procedimiento administrativo de Resolución Total del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N° 1741-2021 del 16/11/2021 para la Adquisición de 02 unidades de UPS, suscrito con el proveedor PEÑA GONZALES LIZ DURBY, con RUC 10710610211, por un monto total de S/840.00 soles contabilizados desde el día siguiente que es notificada la orden de compra. Argumentos que ampara en lo establecido en la Directiva N°02-2021-DA-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A (08) UIT EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION”, en el artículo 7.11) De las Penalidades “En caso de retraso injustificado y cumpla en forma parcial o defectuosa el contratista la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por cada día de atraso. El procedimiento para la aplicación de penalidad bajo responsabilidad se inicia con el informe del Área de Almacén Central o Arca Usuaria del cumplimiento del plazo de entrega del bien o prestación del servicio, ante el incumplimiento por parte del contratista, quien corresponda deberá informar a la Unidad de Abastecimiento a fin de que se efectúe la aplicación del cálculo de penalidad por mora por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

monto total de la Orden de Compra y/o Servicio la misma que será deducida de los pagos a cuenta o pago final, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días .

Es así que, tomando en cuenta del análisis de la documentación presentada en el Informe N° 1934-2021-YCR-UA-MPLC el CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, concluye que existe incumplimiento en la entrega de los materiales de ferretería conforme lo contratado, por lo que aplicando la fórmula establecida en la Directiva N°02-2021-DA-MPLC concordante con el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 840.00}{0.40 \times 03 \text{ días}} = \frac{84}{1.2} = 70 \text{ penalidad diaria}$$

Conforme a lo indicado por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, sobre los días de retraso del proveedor conforme a la notificación de la Orden de Compra N° 1741-2021 son 3 días calendarios, por lo tanto la penalidad es de:

$$70 \times 3 \text{ días} = S/210.00 \text{ soles}$$

Evidenciándose la acumulación del monto máximo de penalidad, por lo cual en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aplicar el artículo 36, numeral 36.1: Resolución de los contratos: *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.* Concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Artículo 164. Causales de resolución, numeral 164.1: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. (...);*

Que, mediante Informe Legal N° 0823-2021/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, previo análisis y valoración de los documentos opina que es procedente resolver de forma Total la Orden de Compra N°1741-2021 para la Adquisición de 02 unidades de UPS, suscrito con el proveedor PEÑA GONZALES LIZ DURBY, con RUC 10710610211, por un monto total de S/840.00 soles, amparando su opinión en la causal descrita en el Art 164 Inc. 1 literal b) concordante con el Art 165 Inc. 4 del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Piëgo mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la RESOLUCION TOTAL del Contrato Perfeccionado con la Orden de Compra N°1741-2021 para la Adquisición de 02 unidades de UPS, suscrito con el proveedor PEÑA GONZALES LIZ DURBY, con RUC 10710610211, por un monto total de S/840.00 soles, en mérito a las causales descritas en el Art 164 inc. 1 literal a) y b) del RLCE y D. S. N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución a la Contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
U. Abast.
GDE.
U. Planeamiento.
archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

CPC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI 41179748